

a. Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Artículo 41. Desarrollo del estatuto.

El presente estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyo preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto, que ha sido aprobado por los abajo firmantes en su calidad de fundadores en Asamblea General Extraordinaria del pasado día 20 de enero de 2006, entrará en vigor al días siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, una vez inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En Plasencia a 20 de enero de 2006.



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 31 de enero de 2006 por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Madrigalejo en Zorita.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Madrigalejo, tramo: desde su confluencia con la Cañada de Merinas hasta el Cordel de Zorita del término municipal de Madrigalejo, en Zorita (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 24 de agosto de 2005, y se ha seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 9 de noviembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de 30 días, previamente anunciado en el D.O.E. nº 141, de 10 de diciembre de 2005.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Zorita.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cordel de Madrigalejo, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Zorita, aprobado por Orden Ministerial de 29/12/1969.

El Acto Administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Madrigalejo en el tramo descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria Cordel de Madrigalejo en el tramo: desde su confluencia con la Cañada de Merinas hasta el Cordel de Zorita del término municipal de Madrigalejo, en Zorita (Cáceres).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 31 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Cáceres, por la que se solicita la clasificación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional.

RESULTANDO: Que el Pleno de esa Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día once de enero de dos mil seis, aprobó la modificación del puesto de colaboración denominada "Viceinterventor", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería, Categoría Superior, proponiendo a este Centro Directivo que la plaza

quede clasificada como Viceintervención, Clase Segunda, reservada a habilitados nacionales pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada.

RESULTANDO: Que el puesto modificado de Viceinterventor, en cuanto puesto de colaboración que será, tendrá atribuidas las funciones de colaboración inmediata a las de la Intervención, así como la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, y el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía, le sean encomendadas por dichos funcionarios titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

RESULTANDO: Que el puesto de Viceintervención modificado, cuya clasificación se propone a este Centro Directivo, en cuanto órgano competente, figura en la Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2006, encuadrado en el Grupo A de funcionarios, con un nivel 28 asignado de complemento de destino.

CONSIDERANDO: Que los puestos de colaboración reservados a habilitados nacionales son aquellos que pueden crear discrecionalmente las Corporaciones Locales respectivas, para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o tesorería; y así ocurre en el presente caso respecto a la modificación del puesto de Viceintervención, Clase Primera, en el de Viceintervención, Clase Segunda para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Intervención, cuya clasificación se propone.

CONSIDERANDO: Que conforme a las características de la plaza, su clasificación, las funciones que se adscriben a este puesto de trabajo y las dificultades objetivas para su provisión definitiva, dada la escasez de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala Intervención-Tesorería, Categoría Superior dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de habilitados de dicha Categoría en el territorio nacional, y atendiendo a que tanto la creación como la propuesta de modificación de la clasificación del puesto de colaboración de referencia es de potestad discrecional, respetando en todo caso las normas sobre las subescalas y categorías que procedan, conforme lo establecido en el artículo 2º del Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 1 de abril, modificado por el Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de acuerdo con las circunstancias fijadas por la legislación estatal.